	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-13173 Id: 602390 Folios: 23 Fecha: 02-07-2026 16:29:52 Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: SECRETARIA DE MOVILIDAD
Código: FO-GJC-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 6	**Revisó:** Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 1 de 23	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE MOVILIDAD
OBJETO A CONTRATAR:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACION Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LOS EQUIPOS ALCOHOLIMETROS MARCA INTOXIMETER INC Modelos AS V XL No. 008303 – 008306 - 020541 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.

ASPECTOS LEGALES

El presente documento corresponde a los Estudios Previos, requeridos conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente debemos tener en cuenta los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Finalmente, el artículo 311 dicta que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

1.2. Los Referentes Legales.

El artículo 32 de la **Ley 80 de 1994** define el contrato estatal indicando que:

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"*

Agregando a título enunciativo como contratos estatales los de obra, consultoría, **prestación de servicios**, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.

En relación al contrato de prestación de servicios lo definió así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

El literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece: De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

La ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 , en el artículo primero establece que: Artículo 1: Las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente, de los peatones y de los Discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Los principios rectores de este código son: La seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

A su vez el artículo 3, establece quienes son autoridades de tránsito, y en lista entre otras a los alcaldes y los organismos de tránsito del orden Municipal

1.3 Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá: "FUSAGAUGÁ FLORECE: Un plan integral para el desarrollo sostenible y equitativo", aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 100.02.01-04 de 2024, el cual contiene los lineamientos que orientan la articulación y trasversalidad de las acciones de la administración municipal, para mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y establecer las bases del cambio en la gestión pública en Fusagasugá, donde los indicadores de bienestar, de producto, líneas de base y metas permitirán la medición del desempeño y la gestión municipal.

LINEA ESTRATEGICA	FUSAGASUGÁ FLORECE CON INFRAESTRUCTURA, ORDENAMIENTO Y MOVILIDAD
PROGRAMA	MOVILIDAD RESPONSABLE Y SEGURA
PROYECTO	CONTROL, CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

INDICADOR DE PRODUCTO	NÚMERO DE ESTRATEGIAS MANTENIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.
META DE PRODUCTO	MANTENER ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, A TRAVÉS DEL CONTROL Y REGULACIÓN DE TRANSITO CON LA MEDIACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.

1.4. Justificación de la Necesidad

El Municipio de Fusagasugá, en cumplimiento de las disposiciones normativas y legales vigentes para la aplicación e imposición de sanciones a conductores en estado de embriaguez debe adoptar los mecanismos y elementos técnicos que ha dispuesto el Ministerio de Transporte, para tal fin la Secretaria de Movilidad Municipal requiere poner a disposición de los agentes del cuerpo de Tránsito las herramientas necesarias para la aplicación de las pruebas de embriaguez en sitio denominado técnicamente como ALCOHOLIMETRO.

En la actualidad la Secretaría de Movilidad cuenta con tres (03) equipos ALCOHOLIMETRO de marca INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 008303, INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 008306 y INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 020541, el cual de acuerdo a la Resolución No. 001844 de 18 de diciembre de 2015 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección General en su Anexo 1 "Los alcoholímetros deben contar con calibración vigente", por lo que requieren mantenimiento preventivo, calibración y actualización de software para su correcto funcionamiento, la única firma autorizada en Colombia, emitida por el secretario de Estado de Missouri, para realizar la certificación de estos equipos es la firma INTOXIMETERS INC servicios que se prestan a través de la Empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S.** identificada con el N.I.T 860.000.888-3 la única identificada y autorizada para cotizar vender instrumentos, accesorios, suministros y servicios de calibración y mantenimiento de Alcoholímetros de la referencia INTOXIMETER INC modelos AS V XL No. 008303, AS V XL No. 008306 y AS V XL 020541.

Es competencia de la Secretaría de Movilidad, la realización de acciones de regulación, y garantizar la sensibilización de normas de tránsito y seguridad vial dentro de las cuales está el control a todos los actores viales que transiten en la jurisdicción municipal en especial los que conduzcan en estado de embriaguez además de instruir acerca del comportamiento y la manera como deben actuar y a la necesidad de generar una nueva cultura ciudadana frente al comportamiento de las normas de tránsito, para lo cual los agentes de tránsito portaran un dispositivo "alcoholímetro" que ayudará a medir los niveles de concentración de alcohol en un conductor.

El Secretario de Estado de Missouri, certifica que la Empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S.** identificada con el N.I.T 860.000.888-3 es el representante exclusivo en Colombia, que cumple con las certificaciones y estándares técnicos para prestar los servicios de mantenimiento y calibración de Alcoholímetros de la marca INTOXIMETER, de acuerdo a la traducción oficial emitida por Víctor Manuel Rojas González. firmado en ante notaria el 28 de enero de 2026.

1.5. Conclusión

La Secretaría de Movilidad del Municipio de Fusagasugá presentó los documentos ante el comité de contratación mediante acta 26 del día 19 de junio de 2026, tal y como lo establece el Decreto 050 de 2024, en su artículo 11, donde el comité por unanimidad recomienda continuar con el proceso contractual a través de la modalidad de **Contratación Directa,** en atención a la necesidad de contratar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LOS EQUIPOS ALCOHOLÍMETROS INTOXIMETER INC MODELO ASV XL NO. 008303 - INTOXIMETER INC MODELO ASV XL NO. 008306, para la calibración que debe realizarse en la presente vigencia, con el fin de garantizar buen funcionamiento de los mismos, contribuyendo

a una correcta aplicación de las pruebas de embriaguez que se realizan a los diferentes conductores en cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

En virtud de lo anterior y cumpliendo con las exigencias legales expuestas, lo dictado por el Ministerio de Tránsito y Transporte Nacional y con el objeto de optimizar el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y garantizar el procedimiento de manera eficaz, eficiente, se rija por principios de transparencia y con esta prueba se podrá concluir con mayor certeza, que la imposición de la sanciones se fundamente no en la simple percepción humana, si no en un elemento técnico científico adoptado por la ley, para esta tipología procedimental y el contraventor no vaya a tener elementos que permitan interpretar errores por parte la Administración Pública.

Es decir que los Alcoholímetros en excelentes condiciones técnicas de calibración permiten garantizar un buen procedimiento por parte de los agentes de tránsito.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2.2. OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACION Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LOS EQUIPOS ALCOHOLIMETROS MARCA INTOXIMETER INC Modelos AS V XL No. 008303 – 008306 - 020541 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	El objeto del contrato debe desarrollarse en la ciudad de Fusagasugá directamente en la Secretaría de Movilidad. Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a ARL y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($7.497.000)**, suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual. El valor determinado en el presupuesto oficial está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: **UN UNICO PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PRESTADO.** Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El pago se realizarán previa presentación del informe correspondiente, para lo cual deberán adjuntar las evidencias correspondientes según se le requiera y previa aprobación por parte del supervisor del contrato acompañada, de la certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal según aplique del pago de aportes parafiscales. El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la Municipio para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así:

	• Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. • Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. • Acreditar encontrarse a paz y salvo en los últimos seis (6) meses por concepto de aportes Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Cuando es persona jurídica. O las planillas de pago al sistema de seguridad social en caso de ser contratista persona natural. • Pantallazo de SECOP II donde pueda ser evidenciado el cargue de los informes mensuales y respectivos soportes, así como el cargue de cada factura de cobro. Aprobado por el supervisor. En todo caso, el último pago se encuentra sujeto a la suscripción del acta de terminación y/o liquidación suscrita por el supervisor y el contratista. El Municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución

	del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El municipio, no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del* ***CONTRATISTA*** *y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga* ***EL CONTRATISTA*** *acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por* ***EL CONTRATISTA.*** ***PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ*** *no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Supervisión.*
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión estará a cargo del Secretario de Movilidad **LUIS DAJIVER PEREZ RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, quien

	tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, referente a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9). Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del contrato en el SECOP II.

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en la cotización aportada por la empresa Saravia Bravo S.A.S. con la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Mantenimiento Preventivo Alcoholímetros marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 008303 - 008306 – 020541 Revisión general, limpieza del instrumento e impresora, revisión de componentes, ajuste sensor principal (en caso de ser necesario), ajuste parámetros, revisión transferencia de datos, descargue de memoria (en caso de ser necesario), verificación de funcionamiento. Lista de elementos que eventualmente podrían ser reemplazados en el mantenimiento: • Carcasa Frontal y/o trasera Alco-Sensor V • Tapa porta baterías Alco-Sensor V	3

	• Porta baterías Alco-Sensor V • Tubo de luz Alco-Sensor V • Tubo de presión Alco-Sensor V • Entrada de presión Alco-Sensor V • Pulsadores y/o botones Alco-Sensor V • Etiquetas Alco-Sensor V • Pines de alimentación Alco-Sensor V • Pines de comunicación para base de transferencia de datos Alco-Sensor V • Plug de carga para cargador de impresora Alco-Sensor V • Cordón de seguridad Alco-Sensor V	
2	Calibración Alcoholímetros marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 008303 - 008306 – 020541 Aplicando el método de gas seco en 3 puntos aproximados: 15mg/100mL., 74mg/100mL., 200mg/100mL.	3

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato en los plazos, lugar y forma pactados dentro del mismo. 2. Garantizar el mantenimiento preventivo y las respectivas calibraciones de los equipos alcoholímetros. INTOXIMETER INC Modelo AS V XL No. 008303 - INTOXIMETER INC Modelo AS V XL No. 008306 - INTOXIMETER INC Modelo AS V XL No. 020541. 3. Entrega de los respectivos certificados de calibración con indicación de la fecha de realización de la misma y el método utilizado. 4. Realizar del mantenimiento preventivo y calibración de los equipos con las condiciones y procedimientos establecidos por el fabricante para cada tipo, modelo y marca de equipo.

	5. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. 2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las metas del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. Contar con las herramientas tecnológicas y de transporte necesarias para el desarrollo del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

	11. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar. 12. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud de lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el decreto 1273 del 23 de julio del 2018, A partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la seguridad social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. 15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

	16. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 17. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. g) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

	3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se fundamenta en la normatividad vigente para la contratación directa, específicamente en la causal señalada en el Literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

De igual manera se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

La empresa Saravia Bravo S.A.S. es representante exclusivo en Colombia de la marca INTOXIMETERS INC la cual corresponde a la marca de los alcoholímetros que se encuentran a cargo de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo carta de representación expedida por el Estado de Missouri, certifica que la Empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S.** identificada con el N.I.T 860.000.888-3 es el representante exclusivo en Colombia, que cumple con las certificaciones y estándares técnicos para prestar los servicios de mantenimiento y calibración de Alcoholímetros de la marca INTOXIMETER, de acuerdo a la traducción oficial emitida por Víctor Manuel Rojas González. firmado en ante notaria el 28 de enero de 2026.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($7.497.000),** incluye IVA y demás impuestos de ley, de la propuesta enviada por la Empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S.** identificada con el N.I.T 860.000.888-3.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VR UNITARIO	IVA	VR TOTAL
1	Mantenimiento Preventivo Alcoholímetros marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 008303 - 008306 – 020541	3	$1.080.000	$205.200	$3.855.600

	Revisión general, limpieza del instrumento e impresora, revisión de componentes, ajuste sensor principal (en caso de ser necesario), ajuste parámetros, revisión transferencia de datos, descargue de memoria (en caso de ser necesario), verificación de funcionamiento. Lista de elementos que eventualmente podrían ser reemplazados en el mantenimiento: • Carcasa Frontal y/o trasera Alco-Sensor V • Tapa porta baterías Alco-Sensor V • Porta baterías Alco-Sensor V • Tubo de luz Alco-Sensor V • Tubo de presión Alco-Sensor V • Entrada de presión Alco-Sensor V • Pulsadores y/o botones Alco-Sensor V • Etiquetas Alco-Sensor V • Pines de alimentación Alco-Sensor V • Pines de comunicación para base de transferencia de datos Alco-Sensor V • Plug de carga para cargador de impresora Alco-Sensor V • Cordón de seguridad Alco-Sensor V				
2	Calibración Alcoholímetros marca Intoximeters Inc., modelo AS V XL N° 008303 - 008306 – 020541 Aplicando el método de gas seco en 3 puntos aproximados: 15mg/100mL., 74mg/100mL., 200mg/100mL.	3	$1.020.000	$193.800	$3.641.400
					$7.497.000

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia **2026** así;

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES					
DEPENDENCIA	**DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO**	**CANT.**	**DURACIÓN**	**VALOR**	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACION Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LOS EQUIPOS ALCOHOLIMETROS MARCA INTOXIMETER INC Modelos AS V XL No. 008303 – 008306 - 020541 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.	1	1 MES	$7.497.000	CONTRATACIÓN DIRECTA

Origen de los recursos:

DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PROGRAMA MGA	PRODUCTO MGA
10.0.0 Secretaría de Movilidad	2.3.2.02.02.008	24	2409	2409038
META	**CPC**	**FUENTE**	**BPIN**	**VALOR**
115	83990	1.2.2.0.00	2024252900029	$7.497.000

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta más favorable para el presente estudio previo se determina a partir de la existencia de un solo oferente que cumple con las condiciones técnicas exigidas por la norma para las condiciones de aceptación del servicio de mantenimiento y calibración a contratar, en el entendido que la empresa **SARAVIA BRAVO S.A.S**, certificada desde el año 1998, quien es miembro de la red mundial y **único proveedor** en Colombia, tiene la exclusividad certificada por **INTOXIMETERS, Inc. Localizado en 2081.Craig Road, Saint Louis. Missouri 63146, Estados Unidos, y KUSTOM SIGNAL, INC LOCALIZADO EN 9652 LOIRENT Lenexa, ks 66219 Estados Unidos** organización quienes autorizan para: el servicio de mantenimiento, cotizar y vender accesorios y suministros.

Se contratará con la **EMPRESA SARAVIA BRAVO S.A.S** identificada con el NIT 860.000.888-3 los servicios de mantenimiento y calibración para el INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 008303, INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 008306 y INTOXIMETER INC Modelo ASV XL No. 020541, y material para verificaciones intermedias teniendo en cuenta que esta es la única empresa autorizada en Colombia para prestar este tipo de servicios.

En cumpliendo con las exigencias legales expuestas, lo dictado por el Ministerio de Tránsito y Transporte Nacional y con el objeto de optimizar el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y garantizar el procedimiento por embriaguez a los presuntos infractores y que los diferentes procesos contravencionales que se realizan en la secretaria no se rechacen por deficiencias en las pruebas de embriaguez aplicadas.

Historial laboral en el Municipio de Fusagasugá:

No. CONTRATO	ENTIDAD	VALOR	ESTADO
CPS 2019-0357	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - SEC MOVILIDAD	$ 2.975.000	LIQUIDADO
CPS 2020-0425	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - SEC MOVILIDAD	$ 3.954.073	LIQUIDADO
CPS 2024-0447	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - SEC MOVILIDAD	$ 8.788.150	LIQUIDADO
CPS 2025-0762	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - SEC MOVILIDAD	$ 5.462.100	LIQUIDADO

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES JUSTIFICACIÓN -

En cumplimiento de lo contenido en el artículo **2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales),** el cual establece que: "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde* ***la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo***", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, el cual se encuentra en documento adjunto.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que conlleva la adquisición de los bienes requeridos el Municipio, establece el presupuesto oficial bajo el sistema de precios unitarios, incluido IVA.

Este análisis sectorial se realiza con base en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para llevar a cabo el análisis del sector, previamente se definió la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la presente contratación.

Para tal fin se analizaron variables legales, técnicas y del mercado e identificó una muestra de posibles proveedores que puedan prestar el servicio a contratar, dicho estudio podrá ser consultado en detalle mediante el documento **ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR.**

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "*Los contratos deben ejecutarse de buena fe,* y *por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación,* o *que por la ley pertenecen a ella*".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja(X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja (X)
	Medio		Medio
	Alta		Alta

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.
Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	*Descripción del riesgo*	*Probabilidad ocurrencia*	*Tasación*	*Asignación*
Económicos	*Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato*	*Bajo (0.1)*	*(0.1/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Operativos	*Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.*	*Medio (0.2)*	*(0.2./1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Sociopolíticos	*Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*
Hechos de las cosas	*Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	*CONTRATISTA*	*MUNICIPIO*
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.	*50%*	*50%*

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor del Municipio de Fusagasugá una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

RIESGO	***CUANTÍA***	***VIGENCIA***
Cumplimiento del contrato.	20% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad del servicio	20% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

De acuerdo con el análisis del sector y a la matriz de riesgos, se observa que el incumplimiento a las obligaciones contractuales de los servicios prestados constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que el contratista deberá constituir a favor de la alcaldía municipal de Fusagasugá las siguientes garantías que de conformidad con la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

De cumplimiento cuyo valor será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y realizar la actualización de la garantía a la fecha de suscripción del acta de inicio. (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del decreto 1082 de 2015.)

De Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en cuantía el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de éste y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y efectuar la actualización a la fecha de suscripción del acta de inicio (numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.13, del Decreto 1082 de 2015).

Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más contados a partir del acta de recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del Municipio de Fusagasugá.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán

ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

9. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

10. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

10.1 CONFIDENCIALIDAD. con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014.

10.2 SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

10.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

PARÁGRAFO: *En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que EL CONTRATISTA pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado.*

10.4 CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Municipio.

10.5 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

10.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: *De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.*

10.7 DOMICILIO Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

10.8 RIESGOS. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el pliego de condiciones y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato.

10.9 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. El contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

10.11 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

10.12 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10.13 PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias.

10.14 AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 200, el CONTRATISTA deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA.

10.15 MULTAS. Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al **0.7x1000** del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. En todo caso la imposición total de la multa no podrá superar el 10% del valor total del contrato conforme lo establece la ley. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. El contratista autoriza a que el MUNICIPIO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar

10.16 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. **A.) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato**, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. ***B.) Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato***, la cual será cancelada o

descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten

10.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2000 y sus normas reglamentarias.

10.18 PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente; 2) Cobertura de la Arl, 3) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN del contrato.

10.19 RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

Una vez iniciado la ejecución para los pagos correspondientes el contratista deberá aportar los documentos solicitados por el supervisor y/o la secretaria de Hacienda.

10.20 DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos precontractuales b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el área de presupuesto del Municipio. c) Los demás documentos que hacen parte del proceso d) Los presentados por el CONTRATISTA en su propuesta. e) Los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIO, DIRECTOR Y/O JEFE DE OFICINA	ORDENADOR DEL GASTO (DECRETO DE DELEGACIÓN 085 del 18 de septiembre)
BEATRIZ ALEJANDRA AMADOR ROSAS Profesional Especializado	**LUIS DAJIVER PEREZ RODRIGUEZ** Secretario de Movilidad	**GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ** Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Firmas	**Firmas**	**Firmas**

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Secretaria de Movilidad
Nombre del archivo sistematizado: DOC/2025/Contratación
Proyectó: Beatriz Alejandra Amador Rosas – Profesional Especializado

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-13173 Id: 602390 Folios: 23 Fecha: 02-07-2026 16:29:52 Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: SECRETARIA DE MOVILIDAD
Código: FO-GJC-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 6	**Revisó:** Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 23 de 23	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

Revisó: Luis Dajiver Pérez Rodríguez – Secretario de Movilidad

Revisó: Paula Alejandra Patiño D.-Abogada designada- Dirección de Contratación

Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación